Feria del Artesano y Agricultor

Artículo No.158 Se le cobrara lo siguiente a los vendedores de la Feria del Artesano y Agricultor diariamente y será regulado y controlado por Tributación con el apoyo del Departamento de Justicia Municipal:

Actividad económica	Tasa (en Lps.)
Abarrotería en carro	35.00
Abarrotería en Mesa	25.00
Granos en Carro	35.00
Granos en Mesa	35.00
Ropa en Carro	35.00
Ropa en Mesa	15.00
Achinería	15.00
Venta de huevos en Carro	35.00
Venta de huevos en Mesa	20.00
Venta de Lácteos en Carro	35.00
Venta de Lácteos en Mesa	20.00
Verduras	15.00
Comidas	15.00
Bebidas (Jugos y Licuados)	15.00
Bebidas (Refrescos envasados)	20.00
Mariscos	15.00
Carnes	30.00
Plásticos	15.00
Cristalería	15.00
Frutas en Carro	25.00
Frutas en Mesa	15.00

Utilización del Rastro Publico Municipal

Artículo No.159 Para uso del rastro municipal cada vez que se sacrifique o destace ganado de cualquier clase el valor a cobrar es el siguiente para ganaderos con actividad comercial: **tasa municipal**

Concepto	Valor Lps.
Uso del rastro ganado mayor	250.00
Uso del rastro ganado menor	150.00
Transporte de carne por animal	150.00

Destace de ganado mayor zona rural	250.00
Destace de ganado menor zona rural	150.00
Destace de ganado menor que no sea en el rastro Por uso de mercado se cobrara: Animal grande Animal pequeño	 150.00 100.00

Artículo No.160 Por la utilización del corral Municipal se cobrara así: A los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se aplicará el decreto número 39-87 del 4 de abril 1987 así:

Por cada cabeza de ganado vacuno	200.00
Por cada cabeza de ganado caballar	200.00
Por cada cabeza de ganado mular	200.00
Por cada cabeza de ganado ovino	200.00
Por cada cabeza de ganado porcino	200.00
Por cada cabeza de ganado caprino	200.00

Nota :A los encargados de capturar animales vagando en las vías públicas o en las áreas verdes se les pagara el 50 por ciento del valor por cabeza de ganado que agarre monto que será retribuido una vez que el propietario haga efectivo el pago.

Guía de Traslado de Ganado

Artículo No.161 Permiso para trasladar ganado en pie (Guía) por cabeza:

Ganado Mayor	Lps.	20.00
Ganado menor	Lps	10.00
Guía para traslado de carne fuera del municipio Lps. 200.00 por viaje	Lps.	200.00

NOTA: Se cobrara por traslado de carne Lps.200.00, es necesario nota del administrador del mercado quien da fe

Canchas de Gallos

Artículo No.162 Las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de pelea de gallos en canchas debidamente registradas en el término municipal ya sea en área urbana y rural pagaran lo siguiente:

Permiso por dia en la zona urbana	1,500.00
Permisos por día en zona Rural	600.00 a 1,000.00
Permisos en días festivos: 1ero de enero, semana santa, carnaval del jamo, 1ero de mayo, 15 de septiembre, 25 de diciembre y Derby a nivel nacional por día.	2,000.00 a 3,000.00

Permisos a Destazadores

Artículo No.163 Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud y autorizadas por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de justicia, durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagarán Lps. 500.00. En caso que esta matrícula se efectúe después de los (3) tres primeros meses de año calendario, se cobrará Lps. 120.00 adicionales.

Aquellas personas que destacen fuera de los rastros Municipales, se les cobrará una multa equivalente a diez veces el valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto.

Permisos de Ventas de Carnes

Artículo No.164 Las ventas de carne afuera del mercado, serán autorizadas por el Departamento tributación, a través de la inspección respectiva.

Ventas de carnes mensual	Lps. 100.00
Valor del permiso Anual	Lps.1,000.00

Por vender carne sin permiso en forma ambulante, y sin perjuicio del decomiso de las carnes se cobraran Lps.500.00 de multa

Venta de Propiedades Municipales

Utilización de Cementerios

Artículo No.165 Corresponde al Departamento Municipal de Justicia, el trámite para la venta de lotes en los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

Lotes en los cementerios públicos de sepultura es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad el cual será concedido por la municipalidad:

Derechos de uso de los cementerios públicos. Con prohibición de venderlo a terceras personas, de no tramitar el punto de acta y hacer el pago correspondiente en término de 60 días, se perderá el derecho de adjudicación	60.00 Mts²
Permiso de construcción de fosas, losas o planchas de acuerdo con diseño aprobado, en cementerio público	100.00
Permisos para construcción de nichos o depósitos para uso familiar, según diseño aprobado sobre el nivel del suelo	150.00
Permisos para construcción de mausoleos o capillas	120.00 Mts²
En los lotes ya aprobados por la corporación municipal para uso comercial el costo adicional por nicho o deposito a construir será de	200.00 c/u
En los nichos o depósitos ya construidos y tenidos para uso comercial se cobrara una tasa de	150.00c/u
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público	400.00
Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Privado	600.00
Por cada permiso de Inhumación	25.00
Cualquier tipo de constancia que extienda el administrador del cementerio	100.00
Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial es libre	0.00

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA
JUEZ DE POLICIA
OLANCHITO, YORO

JORGE DAVID FUENTEZ
DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL